

CIRCULAR DVG-CTS-044-2020

PARA: Todo el personal del Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección Nacional de Desarrollo Comunal- DINADECO
Imprenta Nacional
Dirección General de Migración y Extranjería- DGME
Oficina de Control de Propaganda – OCP
Tribunal Administrativo de Migración - TAM

DE: Carlos Andrés Torres Salas – Viceministro de Gobernación y Policía-
MGP

FECHA: 28 de octubre de 2020

ASUNTO: Disposiciones para el retorno del personal institucional

Reciban un cordial saludo. En atención al análisis periódico de las medidas emitidas para atender el estado de emergencia nacional, el Poder Ejecutivo ha estimado necesario, adecuar las acciones establecidas en la Directriz número 077-S-MTSS-MIDEPLAN del 25 de marzo de 2020, considerando el escenario epidemiológico actual, y las observaciones de la sociedad civil con respecto a la necesidad de asegurar el fin público, mediante la aplicación estricta de protocolos sanitarios en las actividades presenciales de atención al público.

Dado lo anterior, esta Autoridad de conformidad con los numerales 1 y 2 de la Directriz N° 098-S-MTSS-MIDEPLAN, procede a suspender los Planes Básicos de Funcionamiento y de actividad presencial máxima del 20% de las personas trabajadoras en las instalaciones ministeriales e insta el retorno del personal a las oficinas de atención al público presencial de conformidad con las siguientes disposiciones:

Primero: Disposiciones para el retorno del personal institucional

I.- La cantidad de personas trabajadoras que se encuentren realizando labores presenciales no deberá sobrepasar la capacidad de las instalaciones de trabajo, de acuerdo con las medidas de distanciamiento físico definidas en los protocolos sanitarios para la prevención de la Covid-19.

II.- Las Direcciones Generales de las instituciones adscritas y la Oficialía Mayor del Ministerio en coordinación con las respectivas dependencias, deberán mantener - en todo momento- las medidas necesarias para el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios para la prevención de la Covid-19.

III.- Se instruye a las Direcciones Generales de las instituciones adscritas y la Oficialía Mayor del Ministerio para que, en coordinación con las respectivas asesorías legales, dejen sin efecto los convenios de teletrabajo del personal asignado para la atención de las personas usuarias y que no cuenten con factores de riesgo o superen los 65 años de edad.

IV.- Las Direcciones, Departamentos, Procesos y Subprocesos, deberán planificar –de conformidad con la presente Circular- las tareas de coordinación y las reformas contractuales necesarias, en aras del recibo oportuno –en sus respectivas oficinas- de las notificaciones judiciales, las solicitudes de las personas usuarias y demás documentación institucional que provenga en físico o digital, así como para evacuar las consultas que surjan de otras instancias del Estado y la ciudadanía que se presenten en las instalaciones del Ministerio.

En caso de existir unidades con un personal conformado con solo uno o dos colaboradores con factores de riesgo, estas podrán valorar incorporarse en un sistema de ventanilla única y deberán garantizar la atención presencial a las personas usuarias mediante un sistema cita previa.

Segundo: Disposiciones para la continuidad del Teletrabajo

V.- La Administración deberá garantizar a todas las personas trabajadoras que superen los 65 años de edad o cuenten con factores de riesgo, la aplicación de medidas de teletrabajo, a efectos de que no asistan a los centros de trabajo ante los riesgos de la Covid-19, siempre y cuando exista un rendimiento adecuado.

VI.- Las personas trabajadoras -que no cuenten con factores de riesgo- podrán continuar con la modalidad de teletrabajo, en aquellos casos que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Logren trabajar a distancia sin afectar la continuidad o la eficiencia de los servicios institucionales de atención al público en las oficinas.
- b) Hayan presentado un 100% de las matrices de Control y Seguimiento solicitadas durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del presente año 2020.
- c) No exista objeción fundada por incumplimiento de las condiciones de trabajo, seguimiento o rendimiento, establecidas en los respectivos convenios de teletrabajo.

En caso de no cumplirse uno o varios de los requisitos anteriores, la persona teletrabajadora deberá incorporarse a trabajar presencialmente de conformidad con las disposiciones I, II, III y IV de la presente Circular.

VII.- Las personas encargadas del Registro de conformidad con el punto 3 inciso h) de la Circular DVG-CTS-011-2020, deberán verificar el cumplimiento del inciso b) del punto VI de la presente Circular e informar los resultados del seguimiento a las Direcciones Generales y la Oficialía Mayor, con copia al Despacho del Viceministerio de Gobernación.

VIII.- Se autoriza a las Comisiones Institucionales de Teletrabajo, el trámite de aquellas gestiones de formalización de convenios, para las personas trabajadoras que deseen continuar en la modalidad de trabajo a distancia mediante la vía ordinaria y cuenten con puestos teletrabajables, de conformidad con las directrices dictadas por este Despacho.

IX. Todos los cambios en las condiciones de teletrabajo del personal -que no cuente con factores de riesgo-, deberán llevarse a cabo mediante adenda.

X.- En los próximos diez días hábiles a partir de la rúbrica de este acto, esta Administración dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de los puntos IV, VI, VII, VIII de la presente circular y solicitará los informes pertinentes para corroborar el cumplimiento y dar seguimiento a los procesos planificación para el retorno del personal a las Instalaciones de trabajo.

Tercero: Disposiciones Generales de Condiciones de teletrabajo y seguimiento

Finalmente, no se omite reiterar lo siguiente para su respectiva atención y cumplimiento con relación al tema de las condiciones y el seguimiento del Teletrabajo:

“De las condiciones de trabajo. La persona solicitante deberá declarar que cuenta con las condiciones ergonómicas e informáticas necesarias, para el desarrollo de su trabajo, mediante la presentación en forma completa del Formulario T4 y el Anexo N° 3. La persona interesada –en caso de ser necesario- podrá presentar el Anexo N° 3 hasta el tercer día hábil después de haber iniciado la modalidad de Teletrabajo.” (Punto 2 inciso a) de la Circular DVG-CTS-011-2020)

“Del Seguimiento. Las Jefaturas que tengan a su cargo personas teletrabajadoras, deberán llevar diariamente el seguimiento de las labores asignadas a su personal mediante la Matriz de Control y Seguimiento proporcionada por la Institución. Las Jefaturas deberán entregar el reporte semanal con la Matriz de Seguimiento y Control a la Coordinación de la Comisión Institucional de Teletrabajo o a la persona encargada de la Oficina de Recursos Humanos respectiva.” (Punto 2 inciso b) de la Circular DVG-CTS-011-2020)

Esta Administración -considerando la responsabilidad de las Direcciones Generales de vigilar el buen desempeño en el teletrabajo de la institución adscrita a su cargo- solicita se proceda a ordenar que las Matrices de Control y Seguimiento del personal en modalidad de teletrabajo cuenten con un encabezado que indique el nombre completo de la persona teletrabajadora y las fechas que abarcan las mismas. Así como disponer su envío semanal con la firma digital en formato pdf por parte de la jefatura correspondiente a la respectiva oficina de Recursos Humanos para su archivo. (Oficio DVG-CTS-160-2020)

Para concluir, esta Administración mantiene patente que la Matriz de Control y Seguimiento no es un fin en sí misma, sino, una herramienta de apoyo, verificación y control para las jefaturas, que permitirá visibilizar documentalmente el nivel de avance y productividad de sus subordinados, esto deberá cotejarse con frecuencia para garantizar la adecuada continuidad de los servicios que brinda el Ministerio de Gobernación y Policía, así como sus instituciones adscritas para la satisfacción del interés público.